



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2015 00072 00**  
**DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ROJAS VILLALOBOS**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

**EJECUTIVO**

---

Bogotá D.C., cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

Esta sede judicial en auto de fecha 14 de abril de 2023 libró mandamiento de pago contra la Unidad Administrativa de Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, a favor de la señora María del Rosario Rojas Villalobos, en la suma de \$11.410.450,48 por concepto de intereses moratorios causados con ocasión al cumplimiento de las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa.

El 19 de octubre de 2023, se procedió a celebrar audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el 372 CGP ordenando seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, decisión que no fue objeto de recurso.

El 20 de octubre de 2023 el apoderado judicial de la demandante radicó memorial de liquidación del crédito (Archivos 37 y 38 índice 43 expediente digital SAMAI), determinando como monto total adeudado la suma de \$8.593.982,12.

Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2023, el apoderado de la entidad demandada solicitó se tenga en cuenta la liquidación de crédito realizada por este Despacho en auto de fecha 19 de octubre de 2023.

Por auto de fecha 12 de diciembre de 2024, este Despacho aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$8.593.982,12, decisión que no fue objeto de recurso.

El Despacho requirió a la entidad ejecutada para que allegara constancia del pago efectivo de la obligación, mediante auto del 16 de febrero de 2024.

La entidad ejecutada aportó copia de la Resolución No. RDP 029698 del 20 de diciembre de 2023 ordenó revocar la resolución No. RDP 018973 del 26 de julio de 2023, y ordenó el pago de \$8.593.982,12 a favor de la demandante y de la Resolución No. SFO 000046 del 27 de febrero de 2024, por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios el valor de \$8.593.982,12 a la señora María del Rosario Rojas Villalobos.

El 4 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante aportó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que la UGPP pagó a favor de la demandante la suma de \$8.593.982,12.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 461<sup>1</sup> del C.G.P. contempló las etapas en las cuales procede la terminación del proceso por pago, así: **(i)** antes de iniciada la audiencia de remate, cuando la parte ejecutante acredite el pago de la obligación demandada y las

---

<sup>1</sup> **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.*

*Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.*

costas; **(ii)** cuando existe liquidación en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado acredita el pago de dichos valores; **(iii)** Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañado del documento que acredita la consignación del valor, documentos sobre los cuales se dará traslado al ejecutante por tres (3) días y objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley y; **(iv)** Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, el juez continuará la ejecución por el saldo y si el pago se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso.

Conforme lo anterior se tiene, que cuando existe liquidación en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado acredita el pago de dichos valores el proceso podrá darse por terminado.

En consecuencia, probado como está que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social realizó el pago correspondiente a la liquidación aprobada por este Despacho, procede esta instancia judicial a declarar la terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., y de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvase a la parte demandante, el remanente de los gastos del proceso, si hubiere lugar a ello.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	notificaciones@organizacionsanabria.com.co; <a href="mailto:info@organizacionsanabria.com.co">info@organizacionsanabria.com.co</a> ; ejecutivo@organizacionsanabria.com;
<b>DEMANDADO:</b>	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;

	dortegon@ugpp.gov.co;
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<u>czambrano@procuraduria.gov.co;</u>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

*Lamm*

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>8 DE ABRIL DE 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>Secretaria</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e9d112fbe9a24f169b544bd2a40e9a44b22c9da6c42dcdeeda68fa80033040**

Documento generado en 04/04/2024 06:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**